Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NOMBELA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento de fecha 17 de noviembre de 2011, sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Tasa por suministro de agua.

Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación dé los mismos.

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el texto anexo que se adjunta.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Se modifica el apartado b) del anexo de tarifas, quedando redactado de la siguiente forma:

b) Otro periódico en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

Cuota fija mínima semestral, hasta un consumo de quince metros cúbicos, 6,00 euros.

De dieciséis a treinta metros cúbicos, 0,30 euros por metro cúbico.

De treinta y uno a cincuenta metros cúbicos, 0,40 euros por metro cúbico.

De cincuenta y uno a ochenta metros cúbicos, 0,65 euros por metro cúbico.

De ochenta y uno en adelante, 0,80 euros por metro cúbico.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Se modifica el apartado 2 del artículo 6, quedando redactado de la siguiente forma:

2. La cuota tributaria a exigir por el servicio de vigilancia y mantenimiento de la red será de 15,00 euros anuales.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS MISMOS

Se modifica el artículo 7, quedando redactado de la siguiente forma su apartado 2:

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Viviendas.

Por cada vivienda, 48,00 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

Epígrafe 2.- Alojamientos.

A) Hoteles, moteles, hostales: 94,00 euros

B) Pensiones y casas de huéspedes: 94,00 euros

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluye hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación.

A) Supermercados, autoservicios, economatos y cooperativas: 94,00 euros.

B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas: 94,00 euros.
C) Pescaderías, carnicerías, tiendas, comercios y similares: 65,00 euros
Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración.
A) Restaurantes: 94,00 euros.
B) Cafeterías: 94,00 euros.
C) Whisquerías y pubs: 94,00 euros.
D) Bares: 94,00 euros.
Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos.
A) Cines y teatros: 94,00 euros.
B) Salas de fiestas y discotecas: 94,00 euros.
Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles.
A) Oficinas: 48,00 euros.
B) Oficinas bancarias: 48,00 euros.
C) Demás locales no expresamente tarifados:
Cooperativas, locales industriales: 65,00 euros.
Epígrafe 7.- Despachos profesionales.
Por cada despacho: 65,00 euros.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.

Epígrafe 8.- Urbanización El Mojón Blanco.
Tarifa anual a satisfacer por la Comunidad de Propietarios: 3.000,00 euros.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 2, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

Bienes urbanos: 0,43 por 100.
Bienes rústicos: 0,65 por 100.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se modifica el artículo 1, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable al Municipio queda fijado en el 1,2.

Las presentes modificaciones de Ordenanzas fiscales comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en igor hasta su derogación o modificación expresa.

Nombela 26 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Carlos Gutiérrez Prieto.

N.º I.- 11782